Instruçion para Joan perez de Murugarren alcalde de la villa de la Ribera de Canavis la persona
diputada por la justiçia y regimiento de la dicha villa para la cobrança de los mas que estan
cargados desde a los bastimentos por vsurpacion en la dicha villa y que ella se an bendido y se bendi
eren por menudo para los distribuir por los vecinos y moradores de puentes y calçadas en vir
tud de la provision Real del Rey nuestro señor ganada por el procurador de la dicha villa es en la forma
y manera

Primeramente a de cobrar en la tabla de la carnicería desta dicha ciudad
de baca carnero que ella se pesare y se bendiere vn marauedi de
cada libra
que se pesare en la carnicería

Y ten de cada aumbre de bino blanco tinto y clacolin que se pesare y mi
diere y se bendiere de mas de cada aumbre de los dichos binos

Y ten a de cobrar de cada vna libra de aceite que se pesare y mide
re y se bendiere vn marauedi

Y ten a de cobrar de cada libra de vacallao pescado seco al peso
fresco de la mar y rios vn marauedi y de otro qualquier genero de
pescado salado lo mismo y de la sardina salada y
do se por libras vn marauedi y si se bendiere por menudo sin pes
se lleue de cada millar vn real y de los quesos que mas o me
nos se bendiere y se bendiere que se pesare, lleue
y ten de cada libra de queso fresco y de queso por marauedi

Y ten de cada libra de pasa y higos lleue vn marauedi

Y ten que qual quiera persona de qualquiera ciudad o condiçion
que sea que lleuare en buyes o en casas por mares o por rios todo
lo que se pesare del peso del concejo se lleue vista al respecto de lo
que se vende por menudo en las tabernas publicas y no se consienta ya
y a los mercaderes fraude alguno por lo que a ser como bien que ricos y pobres
contribuyan y qual quiera de ellos

Y por la dicha orden y repartimiento de la dicha villa esta
dada y mandado por la justiçia y regimiento de la dicha villa
y su tierra y jurisdiçion se cobren los mas que pagaren del dicho
repartimiento de la dicha villa y se pague en la dicha pro
vision Real que es la obra de la dicha villa en virtud de
la qual se le manda al dicho Joan perez de Murugarren alcalde
persona diputada por la dicha justiçia y regimiento como

[illegible]

[illegible]

[illegible]